

ACUERDO N° 128.

San Miguel de Tucumán, 09 de Febrero de 2026.-

VISTO:

El Expediente N° 279-360-2026 en el que se somete a Control Preventivo de ley la Resolución de Intervención N° 091/26 dictada por el Sr. Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán con Acuerdo del Sub Interventor, en fecha 03 de Febrero de 2026 (fs. 18), que dispone en su Art. 1° AUTORIZAR el pago al Personal del Departamento de Policía de Tucumán, afectado al Destacamento Policial de la Institución, de los Haberes 100% correspondientes al mes de Enero/2026 cuyo monto asciende a la suma total de \$ 122.717.706,75. En el Art. 2° GERENCIA DEL DEPARTAMENTO PERSONAL adoptará los recaudos de rigor, debiendo practicar además las notificaciones que resulten procedentes. Por su Art. 3° FIJA la Imputación Presupuestaria respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que entre los antecedentes obrantes en autos se advierte, a fs. 01, Nota de la Gerencia del Dpto. Personal de la CPA dirigida al Sr. Subgerente General tramitando la autorización del pago de planillas – emitidas por la Dirección de Sistemas de la Provincia– correspondientes al mes de Enero 2026, que debe percibir el personal policial perteneciente al Destacamento Policial CPA, por un importe total de \$ 122.717.706,75. A fs. 08 obra copia de la Resolución N° 0213/26 (Dir. Adm. – DS) emitida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia mediante la cual se aprueba la planilla de Sueldos y Retenciones del personal del Destacamento Policial Caja Popular de Ahorros correspondiente al mes Enero/2026 y por el importe mencionado, adjuntando las planillas correspondientes a fs. 09 y 10. En tanto que, a fs. 12, interviene la Gerencia de Control Interno de la CPA no formulando observaciones al presente trámite.

Ya en esta sede, a fs. 22/24, interviene el Departamento de Contadores Fiscales a través del Informe Contable N° 51/26 señalando, en los aspectos específicos de su competencia, que las partidas subparciales que la Institución afecta son correctas y poseen el saldo suficiente para afrontar la erogación pretendida para el Ejercicio vigente,

todo ello según la Imputación Preventiva N° 123 del 29 de Enero de 2026, obrante a fs. 14 vta., y verificado en el Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de Enero de 2026, que se adjunta.

Por su parte, a fs. 25, la Jefatura del Departamento Contable advierte que: "...el dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo que corre a fs. 16, se encuentra rubricado con sello que reza 'Asesor Jurídico' por el Ex Interventor del Organismo...".

A fs. 26/27 obra Dictamen N° 95/26 de Asesoría Jurídica.

En cuanto al objeto de la Resolución bajo análisis, el mismo se encuadra dentro del régimen establecido por Decreto N° 1368/14 (SGyJ) de fecha 22 de Julio de 2002 (fs. 02/03), Decreto N° 2742/14 (SGyJ) de fecha 27 de Diciembre de 2002 (fs. 04/06) y Decreto N° 2116/14 (SGyJ) de fecha 18 de Septiembre de 2003 (fs. 07), en orden a la afectación de personal policial al Destacamento Policial de la Caja Popular de Ahorros y la consecuente cobertura de los haberes vinculados al servicio.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado por nuestros estamentos, contable y jurídico, y no existiendo objeciones de índole legal, corresponde no formular observación a la Resolución sometida a Control Preventivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento a lo advertido por la Jefatura del Departamento de Contadores Fiscales en su informe transcripto ut supra, independientemente de la ejecución del acto, corresponde requerir al Organismo de Origen presente por cuerda separada, ante este Tribunal de Cuentas, la totalidad de los antecedentes vinculados a la designación del Abogado José César Díaz, acto de designación, modalidad, vigencia, alcances funcionales y toda otra actuación administrativa relacionada que permita verificar la regularidad del vínculo y el alcance de sus competencias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTICULO 1°: NO FORMULAR OBSERVACIÓN a la Resolución de Intervención N° 091/26 dictada por el Sr. Interventor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán con Acuerdo del Sub Interventor, en fecha 03 de Febrero de 2026, sometida a Control Preventivo de ley, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: REQUERIR a las autoridades de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán que presente ante este Tribunal de Cuentas, por cuerda separada, lo señalado en el último párrafo de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

**FDO: C.P.N MIGUEL CHAIBEN TERRAF DR. SERGIO MIGUEL DIAZ RICCI C.P.N
MARCELO VIDAL**